

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº:	1991
RADICADO:	760013110012-2021-00033-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTES:	LUZ MARINA SOTO DE TOBON – SANDRA LILIANA TOBON SOTO
CAUSANTE:	JORGE JULIO TOBON TOBON
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Presenta la parte solicitante, se ordene el secuestro de los bienes embargados consistentes en el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-318420 y Establecimiento de Comercio DROGERÍA MERCADROGAS 44 con matrícula mercantil 553292-2.

1

Revisando las actuaciones surtidas a la fecha, se tiene que mediante auto del 12 de febrero de la anualidad, se decretó el embargo Y SECUESTRO de los referidos bienes del causante, de los cuales solo obra constancia del embargo del Establecimiento de Comercio DROGERÍA MERCADROGAS 44 con matrícula mercantil 553292-2, según comunicación de la Cámara de Comercio de Cali en comunicación del pasado 6/04/2021, por lo que para realizar el secuestro, SE ORDENA COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali Valle, para que procedan con el secuestro única y exclusivamente de dicho establecimiento, facultando al comisionado par subcomisionar, designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente y con la respectiva póliza, fije honorarios por su asistencia y señale fecha y hora para la diligencia.

ADJÚNTESE al comisorio, copia de la providencia que decretó la medida y ordenó la comisión, así como el certificado de tradición con la constancia de registro de la medida de embargo.

Ahora, en cuanto al secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-318420, el despacho NO ACCEDE a ello, toda vez que no existe constancia en el plenario del embargo decretado, atendiendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó en escrito del 25/02/2021, el turno asignado para el pago de los derechos de registro, lo cual se puso en conocimiento de la parte

interesada mediante auto del 08/03/2021 y sin que a la fecha se haya tenido notificación sobre su perfeccionamiento.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte solicitante, para que realice las gestiones necesarias ante la citada oficina de registro de instrumentos públicos, para inscribir el embargo decretado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

8f556867bac79c391441ffe84642bbe10a4ee4343e258248e790c2bf90e58fee

Documento generado en 14/09/2021 11:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>